



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda establecer la << Tasa por prestación de servicios en la Guardería infantil municipal>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 ñ) y 57 del citado RDL 2/2004..

ARTÍCULO 2º.

Será objeto de esta Tasa la prestación del servicio, ya sea en forma directa o indirecta, de cuidado y manutención en la Escuela Infantil municipal.

ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios municipales.

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 4º.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el beneficio particular que se percibe por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Guardería infantil municipal.

III. OBLIGADOS AL PAGO.

ARTÍCULO 5º.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio objeto del mismo, entendiéndose iniciada dicha prestación desde el momento en que formalice la inscripción del usuario en la Escuela Infantil.
2. Son obligados al pago los padres, tutores, representantes legales o encargados de los menores inscritos en dicha Escuela.

IV. EXENCIONES SUBJETIVAS.

ARTÍCULO 6º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

2. Estarán exentos de esta tasa, la prestación de los servicios de asistencia y estancia, que esta Alcaldía - Presidencia resuelva en favor de ellos.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 7º.

La cuota tributaria de la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Escuela Infantil municipal será aplicada de acuerdo con lo establecido en los puntos siguientes:

- I. Si el menor asiste a la escuela infantil durante todo el año, la cuota tributaria será de 84 euros/mes.
- II. Si son dos hermanos, se le reduce al 2º un 30%, quedando una cuota de 58,8 euros / mes
- III. Si la asistencia y estancia es solo para la guardería temporera, deberá de pagar una cuota de 90,15 Euros/mes.

VI. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

ARTICULO 8º.

1. El pago del precio público se realizará, con carácter mensual dentro de los diez primeros día de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente designada al efecto por este Ayuntamiento, o en el lugar establecido oportunamente por la autoridad municipal.
2. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 9º.

1. Los sujetos pasivos deberán de presentar la correspondiente solicitud de alta en dicha prestación, en la Administración del Ayuntamiento, al menos con quince días de antelación.
2. Las altas que se produzcan dentro de los cinco primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes causarán el devengo de cuotas por los días que resten hasta fin de mes y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.
3. Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificadas a la Administración del Ayuntamiento al menos con quince días de antelación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

ARTÍCULO 10º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROTAGORIA.-

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la ley 8/1989 de 13 de abril, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.005, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 10 de julio de 2009

El Alcalde

Fdo. Antonio Cano Reina.

PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOP 195 DE 31/12/2004.